



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 29 de mayo de 2023, correspondió a este despacho por reparto la presente demanda.

Loa anterior para los fines pertinentes

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-2023-00163-00
Interlocutorio. 1287

ACREEDOR GARANTIZADO : **BANCO FINANDINA S.A.**
DEUDOR GARANTE : **HERNAN JESUS ALEAN CUELLO**
ASUNTO : INADMITE APREHENSION DE VEHICULO

Verificado el estudio de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con NIT. 860.051.894-6, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HERNAN JESUS ALEAN CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.536.348; observa el despacho las siguientes irregularidades:

No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas JIQ 387, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.

Así las cosas, se declarará inadmisibles la presente y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por los argumentos brevemente exteriorizados, la solicitud para diligencia de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con NIT. 860.051.894-6, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HERNAN JESUS ALEAN CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.536.348.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** a la solicitante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al señor: **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, para actuar como apoderado de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, los cuales actúan en representación de **BANCO FINANDINA S.A.**

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
84 DEL 14 DE JUNIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013bda622c726049a3a14ad189e482628bed1fcd07b7334ea5ab9acd77acfc97**

Documento generado en 13/06/2023 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>